



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que la presente demanda, ingresó por reparto el día 23 de agosto de 2022, al Correo Institucional desde la Oficina de Apoyo Judicial. Para proveer, **septiembre 26 de 2022.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1639

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Yen Edwar Cárdenas Gómez y Katerine Buitrago Soto
Demandado: Personas Desconocidas e Indeterminadas
Radicado: 761114003003-**2022-00283**-00

ASUNTO:

Revisada la presente demanda de Pertenencia y sus anexos, adelantada por **YEN EDWAR CARDENAS GOMEZ Y KATERINE BUITRAGO SOTO**, por apoderado judicial, contra **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, observa el Despacho, que la misma, adolece de lo siguiente:

En atención a **los PODERES** presentados por la parte demandante, observa el despacho que el documento aportado, no cumple con los requisitos formales de establecidos en Artículo 5 del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022, así como tampoco los contenidos en el artículo 74 del C.G. del P.:

✓ Por un lado, aun cuando se aporta copia de un correo electrónico es completamente ilegible, por lo tanto, brilla por su ausencia el poder otorgado por **KATERINE BUITRAGO SOTO**, demandante dentro del proceso.

✓ En relación al poder presentado por **YEN EDWAR CARDENAS GOMEZ**, establecen: *“inicie y lleve hasta su finalización las acciones legales civiles del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESECRIPCION ADQUISITIVA DEL BIEN INMUEBLE RURAL, identificado con la cedula catastral No. 000200080195000 y la Matricula Inmobiliaria No. **373-90799**”, sin embargo, una vez revisada la totalidad de la demanda, se advierte hacen referencia al bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **373-29740**. En tales condiciones, el poder no se presentó en los términos que establece: *“...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”*.*



En consecuencia, no es posible reconocer personería hasta tanto se alleguen los poderes con las correcciones referidas.

✓ La demanda se dirige contra **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **373-29740**, sin embargo, una vez revisado el correspondiente certificado del registrador de instrumentos públicos, se advierte que existe titulares del bien inmueble objeto demanda, sin embargo, no se relacionan las personas determinadas como parte demandada en el escrito de demanda que figuran.

Por lo anterior, conforme al artículo 375 del C.G del P, para adelantar la declaración de pertenencia, al respecto del **certificado especial** la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil en Sentencia STC9845-2017 del 10 de julio de 2017, Magistrado Ponente Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, deberá allegarse “**El certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos de Buga**”.

Téngase en cuenta que aún cuando se relaciona en el **acápite de pruebas documentales** que obra: “*Certificado Especial de Pertenencia No 2021-53116 expedido el 26 de octubre de 2021 de la matrícula inmobiliaria 373-29740 expedido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga*”, este no fue aportado con el escrito de demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 375 del C.G. del P., numeral 5, la parte demandante deberá establecer quienes tienen el derecho de dominio inscrito, porque es contra ellos quienes debe dirigirse la demanda.

✓ De otro parte, se ordenará **REQUERIR** a la parte demandante para que, por medio de su apoderado, **informe de que trata el documento obrante en anexo 3 páginas 2 y 3 del expediente digital**, toda vez que es ilegible, el contenido del documento aportado es de difícil lectura.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 82 del C.G. del P., serán causales para inadmitir la presente demanda, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Municipal de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de PERTENENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0044eb311034d1576ecc72017fb922f3d69f402f6d5c2073b6dddaf1ea740bde**

Documento generado en 26/09/2022 08:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN</p> <p>Estado Electrónico No. <u>134</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica Hoy <u>27 de septiembre</u> <u>de 2022</u> a las 8:00 A.M.</p>  <p>MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES Secretario Ad-Hoc.</p>
--